



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 9 NOV 2021

VISTOS:

El Expediente N° 63026-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 216-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 206-2021-OI-PAD-MPC de fecha 17 de noviembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

PAÚL ADRIÁN VERASTEGUI LEÓN.

- DNI N° : 44436821
- Cargo : Jefe de Adquisiciones.
- Área/Dependencia : Unidad de Logística y Servicios Generales.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo laboral : Del 16 de septiembre del 2016 hasta el 20 de enero del 2017.
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Oficio N° 000025-2019-CG/INSCA** (Fs. 01 - 03) de fecha 23 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 020-2015-PI/TC, sustentado en el informe de auditoría N° 046-2017-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante Resolución N° 001-2019-CG/INSA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: DECLARAR IMPROCDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Víctor Hugo Montenegro Díaz, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, Milka Rosa Bazán Paredes, Álvaro Rolando Centurión León, Jorge Noé Gonzales Romero, Danilo Alex Neciosup Colchado, Víctor Ángel Pizán Mendoza, Milton Linares Guerrero, Edgar Eduardo Tello Cruzado, Paúl Adrián Verastegui León, César Augusto Vargas Narro, Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez, Félix Renato Nevado Rivasplata, Vivien Judith Camacho Sagastegui, José Franklin Gonzáles Culqui, Wilson Enrique Vergara Pérez, Fernando Iván Cabanillas Alva, Livia Francesca Linares Chávez, Luis Alfonso Muñoz





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC



Mujica, Franz Mauricio Pérez Arribasplata, Enrique Paúl Alfaro Briones y Carlos Alí Huatay Aliaga, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.

2. Mediante Memorándum N° 527-2019-GM-MPC (Fs. 12), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.
3. El Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368 y conjuntamente con todos sus apéndices, los mismos que se encuentran adjuntos en CD-ROW, indica los siguientes hechos relevantes:
 1. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE CAMIONETA SIN PREVIO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERMITIENDO BENEFICIAR A EMPRESAS QUE PRESTARON EL SERVICIO DE ALQUILER CON EL MISMO BIEN, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2016, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LIBRE CONCURRENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la Entidad, relacionada con el servicio de alquiler de camioneta para las actividades propias de la Sub Gerencia de Circulación Vial, en adelante "área usuaria"; asignadas a la meta n.º 74, denominada "Mejoramiento de Calidad y Eficacia de Transporte Vehicular", se ha determinado que funcionarios de la Entidad fraccionaron la contratación del servicio de alquiler de camioneta, para contratar de manera directa por montos menores a las 8 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante "UIT", sin previo procedimiento de selección hasta un total de S/. 44 880,00, durante los meses de abril a diciembre de 2016 a las empresas Meinrado & Silva E.I.R.L. y KGM Construcción Perú E.I.R.L., a pesar de contar con disponibilidad presupuestal, habiendo incluso regularizado las contrataciones.

Cabe precisar, que dichas empresas prestaron el servicio de alquiler de camioneta a la Entidad con el mismo bien; pues ambas empresas alquilaron la camioneta de placa M3U-770, la cual no estaba bajo su propiedad, dado que pertenecía a la empresa COK Ingeniería Minería y Construcción S.R.L., que tiene como socios y participantes a las señoras Danery Marine Vilchez Alfaro, Cinthya Lissete Vilchez Alfaro y Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez, siendo esta última la gerente de la empresa y a la vez hermana del jefe de Almacén de la Entidad.

Dicha situación ha ocasionado que se limitó la libre concurrencia, pluralidad y participación de postores, además, que se afecte la transparencia y la legalidad con la que deben regirse las Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se han generado debido al accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes en los meses de abril a diciembre de 2016 efectuaron contrataciones de manera directa y fraccionada del servicio de alquiler de camioneta, sin previo procedimiento de selección, hasta por un monto de S/. 44 880,00, favoreciendo a proveedores que prestaron el servicio con un solo bien y que además no tenían bajo su propiedad el vehículo materia de su contratación, en contravención de la normativa de contrataciones. Así como, haber otorgado la conformidad para la regularización del pago sin que se cautele los intereses de la Entidad e inobservando el trámite regular.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC



Para el periodo 2016, la Sub Gerencia de Circulación Vial para la ejecución de sus actividades, de manera inicial contó con un Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de SI. 37 500,00 esto de acuerdo al reporte del SIAF "Girado Vs Marco Inicial y sus Plan Operativo institución al-PO188 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para el año fiscal 2016, documento que soporta las actividades de la Sub Gerencia de Circulación Vial con un presupuesto asignado de S/. 400 070,00; por tanto, es evidente que dicho presupuesto asignado podría haber sido materia de modificación, tal como se dio en la modificación del mes de enero a través de notas, para así contar con el suficiente presupuesto que respalde el procedimiento de selección por el servicio de alquiler de camioneta para la Sub Gerencia de Circulación Vial.

Pese a ello, se verificó que de forma sucesiva entre los meses de abril y diciembre de 2016 a solicitud de la Sub Gerencia de Circulación Vial se contrató de forma fraccionada el servicio de alquiler de camioneta, siendo que una de estas contrataciones por el servicio de alquiler de camioneta se formalizó luego de prestado el servicio; ello pese a que, la Sub Gerencia de Circulación Vial teniendo en cuenta la asignación mediante nota de modificación presupuestaria antes referida y desde el mes de enero, pudo planificar y haber requerido desde un inicio la contratación del servicio para todo el periodo, por ser este de necesidad para la referida Sub Gerencia.

A. Área usuaria, formuló diversos pedidos de servicios para la contratación del servicio de alquiler de camioneta.

A continuación, se detallan los pedidos de servicios fraccionados para la contratación del servicio de alquiler de camioneta, formalizados mediante la suscripción de los mismos, por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria (Apéndice n.º 173).

CUADRO N° 35
PEDIDOS DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA

N°	FECHA	ASIGNACIÓN	SUSCRIPCIÓN	SERVICIO	ÁREA USUARIA	ÁREA RESPONSABLE	ASIGNADO
00795	13/04/2016	Informe n.º 206-2016-SCV-GVYT-MPC del 12 de abril de 2016	017082016-304922016 (30 días) 017092016-314922016 (31 días) 017102016-324922016 (30 días)	Alquiler de camionetas	Sub Gerencia de Circulación Vial	Víctor Ángel Pizán Mendoza	Jorge Noé González Romero
01798	07/07/2016	Informe n.º 498-2016-SCV-GVYT-MPC del 6 de julio de 2016	017082016-304922016 (30 días) 017092016-314922016 (31 días) 017102016-324922016 (30 días)	Alquiler de camionetas	Sub Gerencia de Circulación Vial	Víctor Ángel Pizán Mendoza	Jorge Noé González Romero
02300	26/08/2016	Informe n.º 628-2016-SCV-GVYT-MPC del 12 de febrero de 2016	017082016-304922016 (30 días) 017092016-314922016 (31 días) 017102016-324922016 (30 días)	Alquiler de camionetas	Sub Gerencia de Circulación Vial	Víctor Ángel Pizán Mendoza	Jorge Noé González Romero

Del cuadro precedente, se observa que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, tramitó diversos pedidos de servicio para la contratación del servicio de alquiler de camioneta, mediante la emisión y suscripción de pedidos de servicios, los mismos que fueron autorizados por su jefe inmediato el gerente de Vialidad y Transporte, el señor Jorge Noé González Romero; advirtiendo que, en mérito a los pedidos de servicios n. 05 00795, 01798, 02300, el servicio de alquiler de camioneta se brindó desde el mes abril a diciembre de 2016, es decir, de manera consecutiva, generando la apariencia de tratarse de adquisiciones pequeñas.

De lo expuesto, se advierte que la Sub Gerencia de Circulación Vial al efectuar los diversos pedidos de servicio para la contratación de alquiler de camioneta, ha conllevado al fraccionamiento en montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, logrando así enmarcar los requerimientos que solicitó, en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión establecida en el literal a) de artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, dando lugar a que se evite la ejecución de los procedimientos de selección correspondientes; aunado a ello, se ha verificado que el servicios de alquiler de camionetas se brindó de manera consecutiva desde el mes de abril a diciembre de 2016; no obstante, la gerencia de Vialidad y Transporte no observo dichos pedidos sino por el contrario los autorizó.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

B. La Unidad de Logística y Servicios Generales, tramitó a través de las órdenes de servicio, los pedidos efectuados por el área usuaria, para la contratación del servicio de alquiler de camioneta. La Unidad de Logística y Servicios Generales, área encargada de las contrataciones, tramitó a través de las ordenes de servicios los diversos pedidos efectuados por el señor

Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, sin advertir que, los pedidos del servicio estaban siendo fraccionados para con ello evitar la ejecución del procedimiento de selección correspondiente; es decir, la Unidad de Logística y Servicios Generales continuó con la división artificial de las contrataciones, por los montos menores a ocho (8) UIT, realizando contrataciones de manera directa hasta por un monto de S/. 44 880,00; tal como se detalla a continuación (Apéndice n.º 174):

CUADRO N° 39
CÁLCULO DE VALOR ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA

N°	N° DE PEDIDO DE SERVICIO	FECHA	DESCRIPCIÓN	PROFESIÓN	VALOR REFERENCIAL	FECHA	PROFESIÓN	VALOR REFERENCIAL	VALOR ESTIMADO		
1	01798 (*)					00583	28/04/2016	Melnrado & Silva E.I.R.L.	Alquiler de camioneta 4X4 PICKUP	15 300.00	
2	00795	12/04/2016									
3	02300	25/08/2016	Documento s/n	KGM Construcción Peru E.I.R.L.	Camioneta 4X4, Marca TOYOTA, Modelo HI.LUX, Doble Cabina, Turbo Diesel Mercedes Petrolera	170.00	01924	27/09/2016	KGM Construcción Peru E.I.R.	Alquiler de camioneta 4X4	20 400.00
			Documento s/n	Serranove E.I.R.L.	Camioneta 4X4, Marca TOYOTA, Modelo HI.LUX, Petrolera Doble Cabina.	180.00					
TOTAL									44 880.00 (**)		

CUADRO N° 40
ÓRDENES DE SERVICIO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA

N°	N° DE PEDIDO DE SERVICIO	FECHA	DESCRIPCIÓN	N° DE ORDEN DE SERVICIO	FECHA	PROFESIÓN	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL	
1	01798	07/07/2016	Alquiler de camioneta	0001417	29/08/2016	Melnrado & Silva E.I.R.L.	54	Alquiler de camionetas	9 180.00
2	00795	12/04/2016	Alquiler de camioneta	0001086	15/07/2016	Melnrado & Silva E.I.R.L.	30	Alquiler de camioneta 4X4 pickup por 03 meses	5 100.00
	00795	12/04/2016	Alquiler de camioneta	0001512	07/09/2016	Melnrado & Silva E.I.R.L.	31		5 270.00
	00795	12/04/2016	Alquiler de camioneta	0001808	19/09/2016	Melnrado & Silva E.I.R.L.	29		4 930.00
3	02300	25/08/2016	Alquiler de camioneta	0002311	25/11/2016	KGM Construcción Peru E.I.R.L.	30	Alquiler de camioneta 4X4 pickup por 4 meses	5 100.00
	02300	25/08/2016	Alquiler de camioneta	0002362	29/11/2016	KGM Construcción Peru E.I.R.L.	31		5 270.00
	02300	25/08/2016	Alquiler de camioneta	0002604	12/12/2016	KGM Construcción Peru E.I.R.L.	30		5 100.00
	02300	25/08/2016	Alquiler de camioneta	0002737	15/12/2016	KGM Construcción Peru E.I.R.L.	29		4 930.00
TOTAL									44 880.00

Al respecto, se evidencia que la Unidad de Logística y Servicios Generales inobservando que el área usuaria estaba efectuando varios pedidos para la contratación del servicio de alquiler de camioneta, pretendiendo con ello evitar el correspondiente procedimiento de selección para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, inició el trámite para realizar el cálculo del valor referencial de manera fraccionada de los pedidos de servicio n. os 00795 y 02300, autorizados por los señores Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (Cálculo del valor referencial n. os 00583), Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (Cálculo del valor referencial n. os 01924) y como jefe de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n.º 00583) (Ver apéndice n.º174); Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n.º 01924) (Ver apéndice n.º 174); y Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador del Área de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n. os 00583 y 01924) (Ver apéndice n.º174); asimismo, tramitó el pedido de servicio n.º 01798, luego de prestado el servicio, formalizando la contratación mediante la emisión de la orden de servicio n.º 0001417 (Ver apéndice n.º 175), autorizada por los señores Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones; y con la conformidad del señor Víctor Ángel Pizán





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

Mendoza sub gerente de Circulación Vial, es decir, la referida Unidad no tomó en cuenta las previsiones del caso para que se convoque a un procedimiento de selección; toda vez, que es la encargada de consolidar los requerimientos de las dependencias usuarias sobre la base de las prioridades y la disponibilidad presupuestal asignada a la actividad y efectuar los procedimientos correspondientes para la contratación del servicio de alquiler de camioneta.

Asimismo, en mérito al cálculo del valor estimado (ver cuadro n.º 39) la Unidad de Logística y Servicios Generales emitió y tramitó las órdenes de servicio en forma fraccionada de estos pedidos, autorizadas por los señores Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (órdenes de servicio n. os 0001066 y 0001512) (Ver apéndice n.º 175); Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (órdenes de servicio n.º 0001605, 0002362, 0002311, 0002737, 0002604) y como jefe de Adquisiciones (órdenes de servicio n.º 0001512, 0001066); Paul Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones (órdenes de servicio n. os 0001605, 0002362, 0002311, 0002737 y 0002604) (Ver apéndice n.º 175); Víctor Ángel Pizán Mendoza (órdenes de servicio n. os 0001512, 0001066, 0001605, 0002362, 0002311, 0002737 y 0002604) (Ver apéndice n.º 175); vulnerando el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225, que establece: "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. en concordancia con el artículo 19º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar".

Por lo expuesto, la Unidad de Logística y Servicios Generales, al realizar contrataciones de manera directa menores a ocho (8) UIT para brindar el servicio de alquiler de camioneta. evitó el tipo de procedimiento de selección correspondiente; restringiendo la concurrencia y participación de postores, vulnerando, además, de esta manera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia recogidos por los literales a), b), c), e) y del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

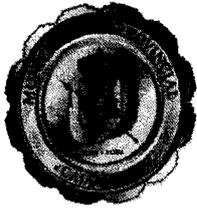
C. Funcionarios de la entidad permitieron que, durante los meses de abril a diciembre de 2016, se contrate de manera directa y fraccionada el servicio de alquiler de camioneta, incluso en algunos meses la contratación se formalizó luego del servicio prestado.

Al respecto de la revisión a los documentos sustentatorios que generaron la emisión de las órdenes de compra se obtuvo lo siguiente:

- a. **Orden de servicio n.º 0001417 de 29 de agosto de 2016, por el monto de S/. 9 180,00 (Periodo del servicio: 8 de abril al 30 de abril de 2016 y de 1 de mayo al 31 de mayo de 2016), regularizada por haberse prestado el servicio con anterioridad a la solicitud del pedido de servicio.**

Mediante informe n.º 496-2016-SGCV-GVYT-MPC de 6 de julio de 2016 (Expediente n.º 54449) (Apéndice n.º 176), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, solicitó al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente municipal, lo siguiente: "solicito a su despacho la Autorización para el Pago del Alquiler de la Camioneta de Placa M3U-770, de la Sub Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

Circulación Vial, dicho pago corresponde desde el 8 de abril al 31 de Mayo. "Adjunto: pedido de servicios N° 1798 y partes diarios"

Adjuntando a dicho informe, el pedido de servicio n.º 01798 de 7 de julio de 2016 (Apéndice n.º 177), del cual se advierte que fue elaborado y suscrito por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (solicitante) y autorizado por el señor Jorge Noé González Romero gerente de Vialidad y Transporte, adjuntando para ello, la valorización alcanzada por el proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L., en la que consigna el período del servicio brindado desde el 8 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2016 por el monto de S/ 9180,00 por dicha prestación.

Ante ello, con proveído s/n.º el señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, se dirigió al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite"; éste a su vez, derivó nuevamente el expediente n.º 54449 de 15 de julio de 2016 al gerente Municipal (Ver apéndice n.º 176), a quien le indicó: "Autorizar pago, puesto que no cuenta con contrato", por lo que, el 19 de julio de 2016, mediante proveído s/n.º se dirigió al jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales, indicándole: "autorizado", siendo así, se procede a remitir el expediente al área de afectaciones, indicando lo siguiente: "cumplir con lo que ordenó Gerencia Municipal". Al respecto, se advierte que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, contrató los servicios de alquiler de camioneta de manera directa desde el 8 de abril al 31 de mayo de 2016 situación que fue avalada por el gerente Municipal quien pese a conocer que no se contaba con un contrato procedió a autorizar el pago para que vía regularización se cancele la prestación del servicio.

Por consiguiente, con fecha 22 de agosto de 2016 el señor Víctor Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria se dirigió mediante informe n.º 611-2016-SGCV-GCyT-MPC (Apéndice n.º 178), a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, indicándole lo siguiente: "[...] alcanzar a su despacho el documento de la referencia, de acuerdo a lo coordinado con su oficina, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para cancelar el servicio prestado. [...]"; ante tal pedido, mediante proveído n.º 6693, la referida directora de la Oficina General de Administración se dirigió a la señora Gina Paola Sánchez Caballero, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicando lo siguiente: "Habilitar pto para continuar con tramite de pago", ante ello, se procede a emitir la certificación de crédito presupuestario n.º 002750 con CPP SIAF n.º 0000003811, por el monto de S/ 9 180.00 de 25 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 179).

En consecuencia, la Unidad de Logística y Servicios Generales procedió a regularizar el trámite de pago, mediante la emisión de la orden de servicio n.º 0001417 de 29 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 180) al proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L., con RUC n.º 20600156994, con dirección Jr. Sullana n.º 274 - Cajamarca, la cual ha sido autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones; Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, en señal de conformidad por el área usuaria señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, para que, finalmente la entidad mediante comprobantes de pago n.º 8634 y n.º 8636 ambos de 6 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 181), procedan al pago por el importe total de S/ 9 180,00, al proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L., dicha pago fue autorizado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración. De lo expuesto se advierte que el proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L., prestó el servicio de alquiler de camioneta de manera directa, actuación con la que se benefició a dicho proveedor, dado que su contratación no contó con un estudio de mercado y tampoco con un contrato, tan sólo con el pedido efectuado por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, privándole a la entidad de la posibilidad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

obtener mejores precios, condiciones y calidad del bien adquirido; así como, se benefició con el pago por la prestación del servicio, dado que el señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, ha sido quien ha procedido a autorizar el pago pese a conocer que la entidad no ha suscrito contrato con dicho proveedor y que luego, el señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, conjuntamente con el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones, procedieron a regularizar la prestación del servicio a través de la emisión de la orden de servicio para su posterior pago a través de los comprobantes de pago n. os 8634 y 8636 autorizado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

- b. Orden de servicio n.º 0001066 de 15 de julio de 2016, por el monto de S/. 5 100,00 (Periodo del servicio: 1 de junio al 30 de junio 2016), Orden de servicio n.º 0001512 de 7 de setiembre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00 (Periodo del servicio: 1 de julio al 31 de julio de 2016) y Orden de servicio n.º 0001605 de 19 de setiembre de 2016, por el monto de S/. 4 930,00 (Periodo del servicio: 1 de agosto al 30 de agosto de 2016).**

Con informe n.º 224-2016-SCV-GVYT-MPC de 12 de abril de 2016 (expediente n.º 28329-16) (Apéndice n.º 182), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, solicitó alquiler de una camioneta al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, indicando lo siguiente: "solicitarte a través de su despacho se tramite correspondiente para el alquiler de una camioneta 4X4 Pick up, para la Sub Gerencia de Circulación Vial, con la finalidad de poder cumplir con las metas programadas en el POI 2016, e inspeccionar las diferentes actividades a nuestro cargo. El mencionado requerimiento será afectado al presupuesto de dicha actividad, meta 74, rubro 08. Se adjunta pedido SIGA y TDR". El mencionado requerimiento será afectado al presupuesto de dicha actividad, meta 74, rubro 08. Se adjunta pedido SIGA y TDR".

El sub gerente de Circulación Vial en mención adjunto al referido informe el pedido de servicio n.º 00795 de 12 de abril de 2016 (Apéndice n.º 183), suscito por su persona en calidad de solicitante y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando dicho pedido, con el cual se solicitó el alquiler de camioneta 4x4 Pickup por 3 (tres) meses; es así que, el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte deriva el expediente n.º 28326 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, director de la Oficina General de Administración el 19 de abril de 2016, solicitando, lo siguiente: "Trámite correspondiente"; según detalle de expediente, extraído del sistema de trámite documentario de la entidad y derivado con proveído 3022-OGA, de acuerdo a copia del cuaderno de trámite del cuaderno de trámite de administración (Apéndice n.º 184).

Con fecha 20 de abril de 2016, el señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, director de la Oficina General de Administración, dando trámite a lo solicitado, derivó el referido expediente, mediante proveído n.º 3022 al señor Milton Linares Guerrero jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicado lo siguiente: "Prov. 3022-OGA, Atención y trámite correspondiente" (Ver apéndice n.º 184); quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado Jefe de Adquisiciones, con la misma indicación, para luego ser derivado al señor Enrique Paúl Alfaro Briones cotizador del Área de Adquisiciones, indicando "Atención y trámite"

Es así que, en merito a lo indicado, el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, en su calidad de cotizador del Área de Adquisiciones, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 00583, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 1259" de 28 de abril de 2016 (Apéndice n.º 185), aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones y Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

Noemí Alfaro Rodríguez y como sub gerente al señor Hugo Fernando Loli Salomón, cargo que ocupan por tiempo indefinido.

Posteriormente, mediante informe n.º 507-2016-SGCV-GVyT-MPC de 12 de julio de 2016 (Apéndice n.º 189), emitido por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, se dirigió al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando: "[...] habiendo verificado la prestación del Servicio, doy Conformidad del Servicio de Alquiler de Camioneta Placa N° M3U-770, correspondiente al mes de Junio (del 01 hasta el 30 de Junio)[...]"; ante ello, el referido jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales derivó el expediente n.º 28329-16 el 15 de julio de 2016, para atención y trámite al área de afectación, procediendo luego, a generarse la orden de servicio n.º 0001066 de 15 de julio de 2016, por el monto de SI 5 100,00 (Apéndice n.º 190), debidamente aprobadas mediante la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones y Milton Linares Guerrero jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así que, mediante comprobantes de pago n.ºs 6751 y 6753, ambos del 21 de julio de 2016 se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de junio 2016, el importe de SI. 5 100,00 (Apéndice n.º 191), al proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L., autorizado por la señora Milka Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

Asimismo, en mérito al contrato de servicio n.º 016-2016-MPC de 1 de junio de 2016, mediante informe n.º 623-2016-SGCV-GVyT-MPC de 25 de agosto de 2016 (Expediente n.º 69242-16) (Apéndice n.º 192), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, se dirigió nuevamente al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, solicitando pago de camioneta mes de julio, indicando lo siguiente: "informarle que con expediente N° 28329-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por tres meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzó a su despacho el pago del mes de julio de dicha camioneta de placa M3U-770, cumpliendo con lo estipulado en el contrato de la referencia".

Ante ello, el gerente de Vialidad y Transporte, con proveído n.º 4237 de 2 de setiembre de 2016, se dirigió a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, solicitando "trámite de pago", quien a su vez con proveído n.º 6985 de 5 de setiembre de 2016, se dirige al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, disponiendo su atención y trámite correspondiente, para luego ser derivado el expediente n.º 69242-16 para ordenes de logística, procediendo a generar la orden de servicio n.º 0001512 de 7 de setiembre de 2016, por el importe de S/. 5 270,00 (Apéndice n.º 193), debidamente aprobadas mediante la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones y Milton Linares Guerrero jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así que, mediante comprobantes de pago n.ºs 8908 y 8909, ambos de 13 de setiembre de 2016, se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de julio de 2016, por el importe de S/ 5 270,00 (Apéndice n.º 194), al proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L., autorizado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración por el reconocimiento y pago de la obligación contraída en el contrato n.º 016-2016-MPC.

Finalmente, para cumplimiento del contrato de servicio n.º 016-2016-MPC de 1 de junio de 2016, mediante informe n.º 667-2016-SGCV-GVyT-MPC de 7 de setiembre de 2016 (Expediente n.º 74694-16) (Apéndice n.º 195), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, solicitó el pago por el alquiler de camioneta del mes de agosto, al señor Jorge González Romero, gerente de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC



Vialidad y Transporte, indicando, lo siguiente: "informarle que con expediente N° 28329-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por tres meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzo a su despacho el pago del mes de agosto de dicha camioneta de placa M3U-770, cumpliendo con lo estipulado en el contrato".

Por lo que, el referido gerente de Vialidad y Transporte con proveído s/n.°, derivó el expediente n.° 74694 al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Continuar trámite de pago, según sus atribuciones", quien a su vez, derivó dicho expediente a afectación, indicando: "Atención y trámite", ante tal pedido, se procedió a generar la orden de servicio n.° 0001605 de 19 de setiembre de 2016, por el importe de S/ 4 930,00 (Apéndice n.° 196), debidamente aprobada mediante la suscripción de los señores Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así que, mediante comprobantes de pago n. os 9605 y 9606, ambos de 27 de setiembre de 2016 se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta, correspondiente al mes de agosto de 2016, por el importe de S/ 4 930,00 (Apéndice n.° 197), al proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L., autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, por el reconocimiento y pago de la obligación contraída en contrato n.° 016-2016-MPC.

De lo expuesto se advierte, que la sub gerencia de Circulación Vial a pesar de contar con el presupuesto el cual podía solicitar su modificación para poder arribar a un procedimiento de contratación para la prestación del servicio de alquiler de camioneta, nuevamente procedió a contratar los servicios de alquiler de camioneta

con la empresa Meinrado & Silva E.I.R.L., a quien se le beneficio con la contratación de manera directa por el plazo de tres meses, dado que no se evidencia documentación que sustente el estudio de mercado efectuado por el cotizador y por ende el fundamento con el cual se le da como ganador de la prestación del servicio.

c. Orden de servicio n.° 0002311 de 25 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 5 100,00 (Periodo del servicio: 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2016), orden de servicio n.° 0002362 de 29 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00 (Periodo del servicio: 1 de octubre al 31 de octubre de 2016), orden de servicio n.° 0002604 de 12 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 5 100,00 (Periodo del servicio: 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2016) y orden de servicio n.° 0002737 de 15 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 4 930,00 (Periodo de servicio: 1 de diciembre al 29 de diciembre del 2016).

Mediante informe n.° 624-2016-SCV-GVyT-MPC, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, solicitó el alquiler de camioneta al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, (documento recepcionado por la Gerencia de Vialidad y Transporte el 26 de agosto de 2016), (Apéndice n.° 198), indicando lo siguiente: "solicitarle a través de su despacho se tramite el alquiler de una camioneta 4X4 Pick up, para la Sub Gerencia de Circulación Vial, con la finalidad de poder cumplir con las metas programadas en el POI 2016, e inspeccionar las diferentes actividades a nuestro cargo. El mencionado requerimiento será afectado al presupuesto de esta Sub Gerencia, meta 74, rubro 08. Se adjunta pedido SIGA y TDR".

Adjuntando a dicho informe, el pedido de servicio n.° 02300 de 25 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 199), siendo suscrito por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; asimismo, adjuntó las especificaciones técnicas del requerimiento alquiler de camioneta, el cual señala en su punto n.° 4.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

Descripción del requerimiento: "Alquiler de camioneta 4 x4 pick-up por cuatro meses, 120 días calendario", y en su punto n.º 6. Plazos de entrega: "A partir del 01 de setiembre 120 días calendario", y además, adjuntó los términos de referencia, contando ambos documentos con el visto bueno de la Sub Gerencia de Circulación Vial.

Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Validad y Transporte, dio trámite, derivando el expediente n.º 69230 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, indicándole: "Trámite correspondiente", recepcionado por la Gerencia Municipal el 5 de setiembre de 2016, quien a su vez, ese mismo día, derivó al señor Milton Linares Guerrero, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, mediante proveído s/n.º, indicando lo siguiente " tramite según competencias"

Para luego, el 6 de setiembre de 2016 el señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivar el expediente n.º 69230 al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Atención y tramite" (Ver apéndice n.º 198); posteriormente, el 21 de setiembre de 2016, el señor Paúl Adrián Verástegui León Jefe de Adquisiciones, procedió a remitir el expediente al señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador n.º 8 del Área de Adquisiciones, solicitándole: "Ind. Mercado".

Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador n.º 8, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios del servicio requerido, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 200):

CUADRO N° 41
PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE ALQUILER DEL PEDIDO DE SERVICIO N° 02300

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO POR DIA	EMITIDO POR
KGM Construcción Peru E.I.R.L.	20600459750	Documento s/n.º	26/09/2016	Camioneta 4X4, Marca TOYOTA, Modelo HILUX, Doble Cabina, Turbo Diesel Intercooler, Petrolera.	1	170.00	-
Serranova E.I.R.L.	20491801019	Documento s/n.º	26/09/2016	Camioneta 4X4, marca Toyota, modelo HILUX, Petrolera, Doble Cabina.	1	180.00	Hugo Loli Salomón - Gerente Administrativo

Al respecto, el estudio de mercado efectuado por el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador del Área de Adquisiciones, para obtener el cálculo del valor estimado y dar como ganador a la mejor propuesta económica (KGM Construcción Perú E.I.R.L.), se efectuó con el proveedor Serranova E.I.R.L., tal como se aprecia en el cuadro precedente, la cual presentó el documento sin N° de fecha 26 de setiembre de 2016, el mismo que fue suscrita por el señor Hugo Fernando Loli Salomón, en calidad de gerente Administrativo, quien de la documentación obtenida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (Ver apéndice n.º 188), se ha evidenciado que desempeña el cargo de sub Gerente de la empresa COK Ingeniería Minería y Construcción S.R.L., propietaria del vehículo de placa M3U-770.

Con fecha 27 de setiembre de 2016, el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador n.º 8 del Área de Adquisiciones, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 01924, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 3854" (Apéndice n.º 201), siendo aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; en el cual se consignó que el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L., participó con la oferta económica más baja que el otro proveedor (Serranova E.I.R.L.), por lo que, resultó ganador de la contratación del servicio de alquiler de camioneta por 120 días, por el total de S/. 20 400,00.

Al día siguiente (28 de setiembre de 2016), el señor Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones, remitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 01924, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 3954" (Ver apéndice n.º 201) y sus actuados al





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC**

señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub Gerente de Circulación Vial, solicitando lo siguiente: "Habilitar presupuesto para seguir con el trámite", quien a su vez, indicó a la señora Jave Vílchez María Luisa, asistente administrativo de dicha Sub Gerencia, "Solicitar habilitación de presupuesto"; para luego, el 11 de octubre de 2016, el señor Víctor Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, derivar el expediente n.º 69230, al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicándole, lo siguiente: "Continuar con trámite según lo coordinado", es así que, con fecha 21 de octubre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite la certificación de crédito presupuestario n.º 003821, con n.º CCP SIAF 0000005155 por SI. 20 400,00 (Apéndice n.º 202).

Por consiguiente, con fecha 24 de octubre de 2016, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales derivó el expediente n.º 28329 al área de Asesoría Legal de Logística, indicando lo siguiente: "Elab. Contrato"; ante lo solicitado, se elaboró el contrato de servicio n.º 058-2016-MPC de 24 de octubre de 2016, (Apéndice n.º 203), suscrito por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración por parte de la Entidad y el señor Marco Antonio Basauri Cueva, gerente de la empresa contratista KGM CONSTRUCCION E.I.R.L., en el cual se especifica:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El objeto del presente contrato es el alquiler de una CAMIONETA DOBLE CABINA por 120 días calendario a partir del 01 de setiembre del 2016, según Términos de Referencia del área usuaria.

CLÁUSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL BIEN
La camioneta objeto del alquiler de la presente contratación cuenta con las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA PICK UP/DOBLE CABINA
MODELO	NISSAN
MARCA	TOYOTA
AÑO DE FABRICACION	2012
COLOR	GRIS OSCURO METALICO NEGRO
PLACA	M3U-770
N.º DE MOTOR	1KDE881310
COMBUSTIBLE	DIESEL

CLÁUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 20.400 00 (Veinte Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles).

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE VIGENCIA
Este contrato entra vigencia a partir del 01 de setiembre del 2016 hasta lo establecido en el servicio, por el área usuaria.

De lo expuesto, se advierte la inconsistencia entre la fecha consignada en el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 01924, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 3854" (27 de setiembre de 2016) (Ver apéndice n.º 201), en el cual se consigna al proveedor ganador (KGM Construcción Perú E.I.R.L.) de la contratación del servicio de alquiler de camioneta, con la fecha de vigencia del contrato de servicio n.º 058-2016-MPC (1 de setiembre de 2016) (Ver apéndice n.º 203), establecida en la cláusula octava del referido contrato, es decir, el proveedor ganador ya estaba brindando el servicio de alquiler de camioneta con el vehículo de placa M3U-770, es decir, el señor Enrique Paúl Alfaro Briones cotizador simuló realizar el estudio de mercado; autorizado por los señores Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, quienes tramitaron dicho expediente hasta arribar a la suscripción del contrato de servicio n.º 058-2016-MPC, suscripción que se realizó recién el 24 de octubre de 2016.

Asimismo, se advierte, que el vehículo de placa M3U-770, establecido en el contrato de servicio n.º 058-2016-MPC de 24 de octubre de 2016, celebrado entre la Entidad y el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L., para brindar el servicio de alquiler de camioneta por 120 días a partir del 1 de setiembre de 2016, es la misma unidad vehicular, que el proveedor Meinrado & Silva E.I.R.L. utilizó para brindar el servicio de alquiler en los meses de abril a mayo de 2016 (Contratación formalizada luego de brindar el servicio) y de junio a agosto de 2016, mediante contrato de servicio n.º 016-2016-MPC de 1 de junio de 2016

Dicha actuación permitió favorecer a los proveedores KGM Construcción Perú E.I.R.L. y Meinrado & Silva E.I.R.L. y más aun a la empresa COK Ingeniería Minería y Construcción S.R.L.. propietaria del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

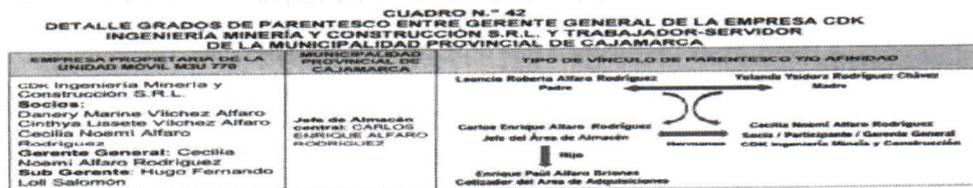


"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

vehículo de placa M3U-770, cuya socia y participante, de la referida empresa es la señora Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez, quien también es designada como gerente general, quien viene hacer la hermana del señor Carlos Enrique Alfaro Rodríguez jefe de Almacén; tal como, se advierte de las actas de nacimiento n. os 1135 de 11 de mayo de 1968 y 286 de 29 de enero de 1965 (Apéndice n.º 204), de los señores Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, respectivamente, en las que se consigna como padres en ambos documentos a los señores Leoncio Roberto Alfaro Azañero y Yolanda Isidora Rodríguez Chávez, documentos que fueron emitidos a solicitud de la comisión auditora por la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través del informe n.º 228-2017-SRC-GDS-MPC de 7 de julio de 2017 (Ver apéndice n.º 204); aunado a ello, es de precisa que el señor Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador del Área de Adquisiciones, quien regularizó el cálculo del valor estimado, por cuanto, el servicio ya se estaba brindando, es el hijo del señor Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, tal como, se advierte en la partida de nacimiento n.º 1676 de 20 de julio de 1992 (Ver apéndice n.º 204).

Sobre el particular, el vínculo de parentesco entre la señora Cecilia Noemí Alfaro Rodríguez socia, participante y gerente general de la empresa COK Ingeniería y Construcción S.R.L y los señores Carlos Enrique Alfaro Rodríguez jefe de Almacén y Enrique Paúl Alfaro Briones, cotizador del Área de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se detalla a continuación.



Es así, que en mérito al contrato de servicio n.º 058-2016-MPC, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, mediante informe n.º 867-2016- SGCV-GVyT-MPC de 16 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 205), solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, lo siguiente: "informarte que con expediente N° 69230-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por cuatro meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzo a su despacho el pago del mes de setiembre de dicha camioneta de placa M3U-770, cumpliendo con lo estipulado en el contrato. Es importante indicar que esta Sub Gerencia da conformidad del servicio prestado. Se adjunta comprobante de pago, valorización, partes diarios. Asimismo, la orden de servicio deberá generarse teniendo en cuenta la certificación presupuestal N° 5155, certificación SIAF N° 3821 y PAQB9 N° 3854".

Ante ello, el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transportes el 17 de noviembre de 2016 deriva al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicándole "Trámite según su competencia. el que a su vez con proveído n.º 69230-16 de 22 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 205) remite el expediente a afectaciones para su atención y trámite; siendo así, se procedió a generar la orden de servicio n.º 0002311 de 25 de noviembre de 2016, por el importe de S/. 5 100,00 (Apéndice n.º 206), la cual ha sido suscrita por el señor Paúl Verástegui León, jefe de Adquisiciones y aprobada por el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe, de la Unidad de Logística y Servicios Generales y con la conformidad del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, para su posterior cancelación a través de la generación de los comprobantes de pago n.05 12802 y 12803, ambos de 1 de diciembre de 2016, el cual se giró para el pago por el servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de setiembre de 2016, por el importe de S/. 4 590,00 (Apéndice n.º 207), autorizado por la señora Milka Rosa Bazán





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

Paredes, directora de la Oficina General de Administración, a favor de la empresa KGM CONSTRUCCIÓN PERÚ E.I.R.L., por el reconocimiento y pago de la obligación contraído en el contrato n.º 058-2016-MPC.

Asimismo, mediante informe n.º 874-2016-SGCV-GVyT-MPC de 18 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 208) el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, el pago del servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de octubre, además en el referido documento indicó, lo siguiente: "informarle que con expediente N° 69230-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por cuatro meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzo a su despacho el pago del mes de octubre de dicha camioneta de placa M3U-770, Es importante indicar que esta Sub Gerencia da conformidad del servicio prestado".

Ante ello, el referido gerente de Vialidad y Transporte con proveído n.º 5490 de 18 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 208), derivó el expediente n.º 100702 al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite», quien a su vez, derivó dicho expediente a afectaciones, indicando: "Atención y trámite", ante tal pedido, se procedió a generar la orden de servicio n.º 0002362 de 29 de noviembre de 2016, por el importe de S/. 5 270,00 (Apéndice n.º 209), debidamente aprobada mediante la suscripción de los señores Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones, Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así, que mediante comprobantes de pago n. os 13442 y 13443, ambos de 9 de diciembre de 2016, se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta, correspondiente al mes de octubre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00 (Apéndice n.º 210), autorizado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, por el reconocimiento y pago de la obligación contraída en contrato n.º 058-2016- MPC entre la Entidad y el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L.

Así como, con informe n.º 898-2016-SGCV-GVyT-MPC de 28 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 211) el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, solicitó el pago de alquiler de camioneta del mes de noviembre, al señor Jorge Noé González Romero gerente de Vialidad y Transporte, además, indicó lo siguiente: "informarle que con expediente N° 69230-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por cuatro meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzo a su despacho el pago del mes de noviembre de dicha camioneta de placa M3U-770. Es importante indicar que esta Sub Gerencia da conformidad del servicio prestado"

Ante ello, el gerente de Vialidad y Transporte, con proveído n.º 5689 de 2 de diciembre de 2016 (Ver apéndice n.º 211), derivó el expediente n.º 105207 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, solicitando "Trámite", quién a su vez, con fecha 5 de diciembre de 2016, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando: "Trámite", para luego, el 7 de diciembre de 2016, el referido jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivar el expediente n.º 105207 a afectación, solicitando: "Atención y trámite"; ante tal pedido, se emitió la orden de servicio n.º 0002604 de 12 de diciembre de 2016, por el importe de S/. 5 100,00 (Apéndice n.º 212), debidamente aprobada mediante la suscripción de los señores Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones, Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así, que mediante comprobantes de pago n. os 14568 y 14570, ambos del 26 de diciembre de 2016, se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de noviembre de 2016, por el importe de S/. 5 100,00 (Apéndice n.º 213), autorizados por la señora





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, por el reconocimiento y pago de la obligación contraída en el contrato N° 058-2016-MPC entre la entidad y el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L.

Finalmente, con informe n.º 931-2016-SGCV-GVYT-MPC de 7 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 214) el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial solicito al señor Jorge Noé González Romero, el pago de alquiler de camioneta del mes de diciembre; además, indicó lo siguiente: "informarle que con expediente N° 69230-2016, se solicitó el alquiler de una camioneta por cuatro meses para esta Sub Gerencia. Por lo que alcanzo a su despacho el pago del mes de diciembre de dicha camioneta de placa M3U-770, Es importante indicar que esta Sub Gerencia da conformidad del servicio prestado".

Ante lo solicitado, el gerente de Vialidad y Transporte, con proveído n.º 5744 de 7 de diciembre de 2016 (Ver apéndice n.º 214), derivó el expediente n.º 106909 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, solicitando: "Tramite", quien a su vez, el 9 de diciembre de 2016, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando "Trámite según competencias", para luego, el 13 de diciembre de 2016, el referido jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivar el expediente n.º 106909 a afectaciones, solicitando "Atención y tramite", ante tal pedido, se emitió la orden de servicio n.º 0002737 de 15 de diciembre de 2016, por el importe de S/. 4 930,00 (Apéndice n.º 215), debidamente aprobada mediante la suscripción de los señores Paúl Adrián Verástegui León, jefe de Adquisiciones, Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (conformidad del servicio), es así, que mediante comprobantes de pago n. os 14137 y 14136, ambos de 20 de diciembre de 2016, se procedió al pago por el servicio de alquiler de camioneta correspondiente al mes de diciembre de 2016, por el importe de S/. 4 930,00 (Apéndice n.º 216), autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración, por el reconocimiento y pago de la obligación contraída en contrato N° 058-2016-MPC entre la Entidad y el proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L.

De lo expuesto, se advierte que la entidad ha procedido a beneficiar al proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L., dado que su contratación de manera directa ha sido regularizada, esto en mérito a que la empresa ya estaba prestando el servicio de alquiler de camioneta de placa M3U-770, desde el 1 de setiembre de 2016, antes de haber suscrito el contrato n.º 058-2016-MPC de 24 de octubre de 2016, e incluso antes de haberle dado como ganador de conformidad con la evaluación del estudio de mercado efectuado a través del formato denominado "cálculo del Valor Referencial n.º 01924 Adjudicación sin procedimiento con su consolidado n.º 3854" de 27 de setiembre de 2016 (Ver apéndice n.º 201), versión que es corroborada con la valorización del periodo de 1 al 31 de setiembre de 2016, presentadas por el proveedor para el pago del mes de setiembre de 2016, y con la asignación de combustible a la camioneta de placa n.º M3U-770 mediante los vales n.os 6851, 6975, 7075, 7237, 7316, 7405, 7452, 7637 de 5, 8, 12, 15, 19, 22, 26 y 30 de setiembre de 2016, respectivamente; vales n. os 7646, 7744, 7832, 7947, 8005, 8096, 8178, 8279 de 3, 6, 10, 14, 17, 20, 24 y 27 de octubre de 2016, respectivamente; y vales n. os 8424, 8541, 8648, 8751, 8830, 8937, 806, 9067, 9076, de 2, 7, 10, 14, 16, 18, 22, 25 y 28 de noviembre de 2016, respectivamente y los vales n. os 9233, 9299, 9429, 9484, 9563, 9632, 9760, 9836 y 9949 de 1, 5, 9, 12, 15, 19, 22, 26 y 29 diciembre de 2016, respectivamente (Apéndice n.º 217); vales suscritos por el señor Carlos Enrique Alfaro Rodríguez jefe de Almacén y además autorizados por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC



De lo expuesto, la Gerencia Municipal no supervisó los pedidos de servicios fraccionados, efectuados por la Sub Gerencia de Circulación Vial, los mismos que fueron autorizados por la Gerencia de Vialidad y Transporte; si no por el contrario, tramitó dichos pedidos signados con expedientes n. os 54449 el 19 de julio de 2016, 28329 el 20 de abril de 2016, 69230 el 5 de setiembre de 2016, 105207 el 5 de diciembre de 2016 y 106909 el 9 de diciembre de 2016, dirigiéndolos sin realizar observación alguna a la Unidad de Logística y Servicios Generales, la cual tramitó las ordenes de servicio, para la contratación de manera directa el servicio de alquiler de camioneta, por montos menores a ocho (8) UIT, evitando la ejecución del debido procedimiento de selección, vulnerando el artículo 20º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 19º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Actuación que, se generó en merito a sus competencias que les fueron otorgadas en razón a los cargos que ocuparon al momento de producirse los hechos, habiendo beneficiado en mérito al fraccionamiento con las órdenes de servicio n. os 0001417 de 29 de agosto de 2016, por el monto de S/. 9 180,00; 0001066 de 15 de julio de 2016, por el monto de S/, 5 100,00; 0001512 de 7 de setiembre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00 y 0001605 de 19 de setiembre de 2016, por el monto de S/. 4 930,00, al proveedor Meinrado & Silva E.I.R.; asimismo, con las órdenes de servicio n. os 0002311 de 25 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 5 100,00; 0002362 de 29 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 5 270,00; 0002604 de 12 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 5 100,00 y 0002737 de 15 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 4 930,00, al proveedor KGM Construcción Perú E.I.R.L, los cuales prestaron el servicio de alquiler de camioneta con el mismo vehículo, de propiedad de la empresa CDK Ingeniería y Construcción S.R.L; vulnerando el artículo 20º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la Unidad de Logística y Servicios Generales restringió la concurrencia y participación de postores al no haberse convocado la ejecución de los correspondientes procedimientos de selección, habiendo privado a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad de los bienes adquiridos. vulnerando además, de esta manera los principios de libre concurrencia, competencia y transparencia recogidos por los literales a), b), c), e), y f) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

D. La Oficina General de Administración autorizó pagos por compras de maneras directas y fraccionadas.

Los comprobantes de pago que sustentan el pago por la contratación del servicio de alquiler de camioneta, para las actividades propias de la Sub Gerencia de Circulación Vial, asignada con la meta n.º 74 denominada "Mejoramiento de Calidad y Eficacia de Transporte Vehicular", de manera directa por montos menores a las ocho (8) UIT, alcanzadas a la comisión auditora, se describen a continuación (Apéndice n.º 218):

CUADRO N.º 43
COMPROBANTES DE PAGO ENTIDOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA PARA LA ACTIVIDAD

N.º	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTOS	IMPORTE	PROVEEDOR	OTROS DATOS
00034	08/08/2016	Servicio de alquiler de camioneta para el transporte de personal de la Gerencia de Vialidad y Transporte del 08/08/2016 al 31/08/2016	9 180,00	5 282,00	MEINRADO & SILVA E.I.R.	Se realizó el pago del servicio el 08/08/2016 por el monto de S/ 9 180,00. El proveedor Meinrado & Silva E.I.R. presentó el comprobante de pago el 08/08/2016.
00036	08/08/2016	Servicio de alquiler de camioneta para el transporte de personal de la Gerencia de Vialidad y Transporte del 08/08/2016 al 31/08/2016	5 100,00	5 100,00	MEINRADO & SILVA E.I.R.	Se realizó el pago del servicio el 08/08/2016 por el monto de S/ 5 100,00. El proveedor Meinrado & Silva E.I.R. presentó el comprobante de pago el 08/08/2016.
SUM TOTAL ORDEN DE SERVICIO N.º 1268			14 280,00	10 382,00		
00037	21/07/2016	Servicio de alquiler de camioneta para el transporte de personal de la Gerencia de Vialidad y Transporte del 21/07/2016 al 31/07/2016	5 100,00	4 990,00	MEINRADO & SILVA E.I.R.	Se realizó el pago del servicio el 21/07/2016 por el monto de S/ 5 100,00. El proveedor Meinrado & Silva E.I.R. presentó el comprobante de pago el 21/07/2016.
00038	13/09/2016	Servicio de alquiler de camioneta para el transporte de personal de la Gerencia de Vialidad y Transporte del 13/09/2016 al 30/09/2016	5 270,00	4 742,00	MEINRADO & SILVA E.I.R.	Se realizó el pago del servicio el 13/09/2016 por el monto de S/ 5 270,00. El proveedor Meinrado & Silva E.I.R. presentó el comprobante de pago el 13/09/2016.
00039	13/09/2016	Servicio de alquiler de camioneta para el transporte de personal de la Gerencia de Vialidad y Transporte del 13/09/2016 al 30/09/2016	5 270,00	5 270,00	MEINRADO & SILVA E.I.R.	Se realizó el pago del servicio el 13/09/2016 por el monto de S/ 5 270,00. El proveedor Meinrado & Silva E.I.R. presentó el comprobante de pago el 13/09/2016.
00040	27/09/2016	Servicio de alquiler de camioneta para el transporte de personal de la Gerencia de Vialidad y Transporte del 27/09/2016 al 30/09/2016	4 930,00	4 837,00	MEINRADO & SILVA E.I.R.	Se realizó el pago del servicio el 27/09/2016 por el monto de S/ 4 930,00. El proveedor Meinrado & Silva E.I.R. presentó el comprobante de pago el 27/09/2016.
SUM TOTAL CONTRATO 016-2016-MPC			39 850,00	36 261,00		





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC



CUADRO N.º 43
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER
DE CAMIONETA PARA LA ACTIVIDAD

N.º	FECHA DE PAGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTOS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	
12809	01/12/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4 - mes de septiembre 2016	5.100,00		4.590,00					30 días del 1 al 30 de septiembre de 2016	MSU-770
12809	01/12/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4 - mes de septiembre 2016		830,00							
13442	09/12/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4 - mes de octubre 2016	5.270,00		4.743,00					31 días del 1 al 31 de octubre de 2016	MSU-770
13443	09/12/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4 - mes de octubre 2016		527,00							
14098	26/12/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4 - mes de noviembre 2016	5.100,00		4.590,00	74			20.400,00	30 días del 1 al 30 de noviembre de 2016	MSU-770
14870	26/12/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4 - mes de noviembre 2016		510,00							
14137	20/12/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4 - mes de noviembre 2016	4.900,00		3.937,00					29 días del 1 al 29 de noviembre de 2016	MSU-770
14138	20/12/2016	Servicio de alquiler de camioneta 4x4 - mes de noviembre 2016		963,00							
SUBS TOTAL CONTRATO 088-2016-ASPC					20.400,00						
TOTAL SANCIONADO POR ALQUILER DE CAMIONETA					44.880,00						

Del cuadro precedente apreciamos que los proveedores Meinrado & Silva E.I.R.L. y KGM Construcción Perú E.I.R.L, brindaron el servicio de alquiler de camioneta a la Entidad durante el periodo de abril a diciembre de 2016, de manera fraccionada, lo que generó que la Entidad emita comprobantes de pago a favor de los de los mismos, hasta por un total de S/ 44 880,00; limitando a la Entidad la posibilidad de acceder a un procedimiento de selección que le permita obtener las mejores ofertas técnicas y económicas, advirtiéndose un fraccionamiento, conforme a lo previsto en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225.

No obstante, los pagos por las contrataciones realizadas por la Entidad de manera directa y fraccionadas por montos menores a ocho (8) UIT para el servicio del alquiler de camioneta; fueron autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración; quien avaló el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria) y de la Unidad Logística y Servicios Generales, mediante la suscripción de los referidos comprobantes de pago; incumpliendo además lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 503-CMPC, de 13 de julio de 2015, en su artículo 76º, en el que se señala que son funciones de la Oficina General de Administración: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de las unidades de Logística, contabilidad y tesorería"; p) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros", asimismo, ha incumplido lo establecido en el Manual de Organización de Funciones (MOF) - 2013 de la Entidad, aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, el cual indica que son funciones específicas del director de la Oficina General de Administración, entre otras: "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y monitorear todas las acciones de los sistemas de la Unidad de Recursos Humanos, Contabilidad, Logística y Servicios Generales y Tesorería.

- En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 216-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 26 - 34), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor investigado **PAÚL ADRIÁN VERASTEGUI LEÓN** en calidad Jefe de Adquisiciones en el periodo comprendido del 16 de septiembre del 2016 hasta el 20 de enero del 2017, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC



004-2019-JUS; que prescribe: **"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"**. Toda vez que el servidor omitió los procedimientos regulares que rigen las contrataciones, al no indagar respecto de los pedidos de servicios que se encontraban para atención, por el contrario su actuación contribuyó con la aprobación del estudio de mercado reflejado en el cálculo del valor referencial n.º 01924 el 27 de setiembre de 2016 en la que se llegó a utilizar las cotizaciones de las empresas KGM Construcción Perú E.I.R.L. (ganador) y Serranova E.I.R.L.), bajo la apariencia de nuevo proveedor prestador del servicio; tal situación denota que de manera cíclica, se cotizó con los proveedores que brindaron el servicio con la misma unidad móvil más una invitación adicional (es decir denota la existencia de tres proveedores en el mercado local), pedidos que finalmente motivarían el respectivo pago en atención a las órdenes de servicio n.ºs 0002311, 0002362, 0002604 y 0002737, las cuales suscribió; evidenciando que se ejecutó el servicio bajo la apariencia de un nuevo proveedor; de manera fraccionada y favoreciendo a la empresa propietaria de la unidad móvil (camioneta de placa M3U770). Además, se evidencia el actuar administrativo del servidor al aprobar la regularización mediante la autorización de atención del pedido de servicio n.º 02300 de 25 de agosto de 2016 (el servicio se inicia el 1 de setiembre de 2016) con la simulación del estudio de mercado que aprobó con su suscripción reflejado en el cálculo del valor referencial n.º 01924 del 27 de setiembre de 2016, entre las empresas cotizadoras KGM Construcción Perú E.I.R.L. (ganador) y Serranova E.I.R.L., situación que contribuyó a normalizar las demás formalidades administrativas para proceder con el pago, es decir no se tuvo en cuenta que este servicio ya se venía prestando, bajo la apariencia de nuevo proveedor. Aunado a ello el auditado en su calidad de jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales, hace referencia que la sumatoria de las órdenes de servicio por el alquiler de camioneta en su atención y de la Sub Gerencia de Circulación Vial no superan las ocho (8) UIT; sin embargo, se tiene que esta sumatoria corresponde a una fracción del total contratado; en cuanto al procedimiento de derivación para elaborar el estudio de mercado, no tuvo en cuenta el seguimiento de las órdenes de servicio provenientes de los estudios de mercado ejecutados por el cotizador, para la asignación del pedido de servicio requerido para el alquiler de camioneta de la Sub Gerencia de Circulación Vial, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Manual de Organización y Funciones de la MPC-2013 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC, donde se establecen las funciones para el Jefe de Adquisiciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

5. En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 216-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de Notificación N° 439-2020-STPAD-OGRRHH-MPC, el día 19 de noviembre del 2020, al servidor **PAÚL ADRIÁN VERASTEGUI LEÓN**.
6. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 216-2020-OI-PAD-MPC, el servidor **PAÚL ADRIÁN VERASTEGUI LEÓN**, presentó su descargo (Fs. 36 - 40), mediante Formulario Único de Trámite N° 0010244, el mismo que fue recibido con fecha 23 de noviembre del 2020.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la ley", es así que en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS, que prescribe:

Art. 261°.- Faltas Administrativas.

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado, en caso de:

"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"

Toda vez que el servidor omitió los procedimientos regulares que rigen las contrataciones, al no indagar respecto de los pedidos de servicios que se encontraban para atención, por el contrario su actuación contribuyó con la aprobación del estudio de mercado reflejado en el cálculo del valor referencial n.º 01924 el 27 de setiembre de 2016 en la que se llegó a utilizar las cotizaciones de las empresas KGM Construcción Perú E.I.R.L. (ganador) y Serranova E.I.R.L.), bajo la apariencia de nuevo proveedor prestador del servicio; tal situación denota que de manera cíclica, se cotizó con los proveedores que brindaron el servicio con la misma unidad móvil más una invitación adicional (es decir denota la existencia de tres proveedores en el mercado local), pedidos que finalmente motivarían el respectivo pago en atención a las órdenes de servicio n.ºs 0002311, 0002362, 0002604 y 0002737, las cuales suscribió; evidenciando que se ejecutó el servicio bajo la apariencia de un nuevo proveedor; de manera fraccionada y favoreciendo a la empresa propietaria de la unidad móvil (camioneta de placa M3U770). Además, se evidencia el actuar administrativo del servidor al aprobar la regularización mediante la autorización de atención del pedido de servicio n.º 02300 de 25 de agosto de 2016 (el servicio se inicia el 1 de setiembre de 2016) con la simulación del estudio de mercado que aprobó con su suscripción reflejado en el cálculo del valor referencial n.º 01924 del 27 de setiembre de 2016, entre las empresas cotizadoras KGM Construcción Perú E.I.R.L. (ganador) y Serranova E.I.R.L, situación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC



que contribuyó a normalizar las demás formalidades administrativas para proceder con el pago, es decir no se tuvo en cuenta que este servicio ya se venía prestando, bajo la apariencia de nuevo proveedor. Aunado a ello el auditado en su calidad de jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales, hace referencia que la sumatoria de las órdenes de servicio por el alquiler de camioneta en su atención y de la Sub Gerencia de Circulación Vial no superan las ocho (8) UIT; sin embargo, se tiene que esta sumatoria corresponde a una fracción del total contratado; en cuanto al procedimiento de derivación para elaborar el estudio de mercado, no tuvo en cuenta el seguimiento de las órdenes de servicio provenientes de los estudios de mercado ejecutados por el cotizador, para la asignación del pedido de servicio requerido para el alquiler de camioneta de la Sub Gerencia de Circulación Vial, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Manual de Organización y Funciones de la MPC-2013 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC, donde se establecen las funciones para el Jefe de Adquisiciones.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Descargo presentado por el servidor PAÚL ADRIÁN VERASTEGUI LEÓN, mediante Escrito de Descargo (Fs. 36 - 40), de fecha 23 de noviembre del 2020.

El servidor investigado Marco Antonio Meléndez Urbina en su Escrito de Descargo, de fecha 06 de noviembre del 2020 (Fs. 30 -31), realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) Rechaza de forma categórica las imputaciones efectuadas en la mencionada resolución, por lo que solicita se abstenga de materializar una sanción en su perjuicio.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"Respecto a mi participación como Servidor Público, en mi desempeño como Jefe de Adquisiciones de la Municipalidad de Cajamarca.

Manifiestar que, pese a mi poca experiencia en el área, acepté la designación en el cargo, como un desafío personal en asumir cargos de responsabilidad, segundo al ofrecimiento de recibir capacitaciones que permitan mi desarrollo personal y profesional (que nunca se dieron) y, además la posibilidad que a través del cargo brindé un servicio a la comuna y a la ciudadanía.

Todas mis actividades las desarrollo en el marco de las normas internas y en marco de la Ley, me considero una persona honesta, responsable y trabajadora.

Mi designación en el cargo es de fecha 16 de setiembre del 2016, asumiendo el cargo recién el martes 20 del mismo mes; y permanecí en el hasta el 20 de enero del 2017.

Al asumir el cargo, como es lógico, encontré un cumulo de expedientes por atender, el promedio normal de expedientes que se generan en el despacho es de alrededor de 70 expedientes diarios, y es casi imposible tener que recordar cada uno de ellos, sin embargo, respecto al Servicio de Alquiler de camioneta, requerida por la Sub Gerencia de Circulación Vial, conforme lo explican muy bien el escrito, notificado a mi persona, manifiesto que mi persona desconocía la existencia de requerimientos y contratos previos y mucho menos que la camioneta de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

Placa M3U-770 ya estaba siendo alquilada por la Sub Gerencia, desde hace meses atrás, lógicamente también desconocía quienes eran los propietarios y los ofertantes, que al parecer se tratan de diferentes empresas. Por otro lado, aclaro que el Área de Adquisiciones, a través de los cotizadores se realiza la indagación de mercado de acuerdo a los RTM's y/o Especificaciones Técnicas dejando constancia de las características del bien, más no número de placa del vehículo.

De todo en expediente expuesto por Uds., mi participación se centra en las órdenes de servicio N° 002311 del 25 de noviembre del 2016, por el monto de S/ 5,100.00 Soles (periodo de servicio del 1° al 30 de setiembre del 2016), Orden de servicio N° 002362 del 29 de noviembre del 2016 por el monto de S/ 5,270.00 (periodo de servicio: 19 al 31 de octubre del 2016), orden de servicio N.° 002604 del 12 de diciembre del 2016, por el monto de S/5,100.00 (periodo del 19 al 30 de noviembre del 2016) y la orden de servicio N.9 002737 del 15 de diciembre del 2016, por el monto de S/ 4,930.00) periodo de servicio: 1° al 29 de diciembre de 2016). Que devienen del cumplimiento al requerimiento efectuado por el Sub gerente de circulación vial, quien con Informe N.9 624-2016-SCV-GVyT-MPC solicita al Gerente de Viabilidad Transporte el servicio de alquiler de una camioneta, para cumplir con las metas de programadas en el PO1 2016; y que sumadas ambas órdenes de compra no superan las 8 UIT.

Es así que, en merito a lo solicitado por el Sub Gerente y a las autorizaciones correspondientes, el 21 de setiembre (a un día de haber asumido el cargo) llega a mis manos el expediente de requerimiento, el mismo que procedí a derivarlo de manera aleatoria a uno de los cotizadores, el Sr. Enrique Paul Alfaro Briones, para que solicitara las cotizaciones y efectuara el estudio de mercado, desconociendo la relación familiar del mencionado cotizador, con otros funcionarios de la municipalidad y peor aún con personas ligadas a las empresas cotizadoras del servicio de alquiler de camionetas, como ustedes lo manifiestan.

La indagación de Mercado efectuado por el Sr. Enrique Paul Alfaro Briones, da como ganador a la mejor propuesta económica, es decir a la empresa KGM Construcción Perú EIRL, con ello se procedió a darle el trámite correspondiente.

7.1.10 Para realizar la selección y declarar ganador, el cotizador tendrá un plazo de 48 horas de recibido el requerimiento del Área de Adquisiciones. (Resolución de la Oficina General de Administración N° 505-2015-OGA-MPC)

Como verán señor Jefe de Logística y Servicios Generales, mi proceder ha sido sincero y transparente, en ningún momento mi intención ha sido el fraccionamiento de contrataciones para evitar procedimientos formales de contratación, mi trabajo era dinamizar las actividades de nuestros clientes internos de la municipalidad, mas no el favorecimiento a tal o cual empresa, manifiesto enfáticamente que con las personas que se mencionan en el documento en referencia, no tengo ningún lazo de amistad y mucho menos de familiaridad.

Del mismo modo de acuerdo a la propuesta de sanción, la entidad sustenta la aplicación del descuento a la suspensión sin goce de remuneración de mi persona. Sin embargo, como señala en la STC-N°1773-2020-AA/TC, no enerva la naturaleza arbitraria de la medida impuesta, puesto que el artículo 46 de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que "solo puede afectar planilla única de pago los descuentos establecidos por ley, mandato judicial, por prestamos administrativos y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante", lo que guarda coherencia con el nivel de protección otorgado a las remuneraciones.

Por otro lado, rechazo la aplicación de la Ley N° 30057 porque no se ajusta al Derecho al estar la Municipalidad Provincial de Cajamarca, recién realizando los trámites para su aplicación, no existiendo tampoco razón jurídicamente entendida para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en merito a esta norma"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

Sobre el pedido en concreto

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado **PAÚL ADRIÁN VERASTEGUI LEÓN**, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que **(i) Rechaza de forma categórica las imputaciones efectuadas en la mencionada resolución, por lo que solicita se abstenga de materializar una sanción en su perjuicio**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

1. El servidor indica que su persona desconocía la existencia de requerimientos y contratos previos y mucho menos que la camioneta de Placa M3U-770 ya estaba siendo alquilada por la Sub Gerencia, desde hace meses atrás, además también desconocía quienes eran los propietarios y los ofertantes así mismo El servidor también indica que las ordenes de servicio fueron solicitadas por el Subgerente de Circulación Vial, habiendo sido tramitadas en merito a lo solicitado y a las autorizaciones correspondientes, habiendo solo tramitado, derivándolo de manera aleatoria a un cotizador, desconociendo que era familiar del mencionado cotizados, con otros funcionarios de la municipalidad y peor aún con personas ligadas a las empresas cotizadoras del servicio de alquileres de camionetas; sin embargo, estas no pueden ser excusas, ya que el servidor investigado ostentaba el cargo de Jefe de Adquisiciones y tenía por ende las funciones de: Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de Abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes y Formular, ejecutar y controlar el Plan de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad.

En consecuencia, se advierte que el servidor, en su calidad de Jefe de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, omitió los procedimientos regulares que rigen las contrataciones, al no indagar respecto de los pedidos de servicios que se encontraban para atención, por el contrario su actuación contribuyó con la aprobación del estudio de mercado reflejado en el cálculo del valor referencial n.º 01924 el 27 de setiembre de 2016 en la que se llegó a utilizar las cotizaciones de las empresas KGM Construcción Perú E.I.R.L. (ganador) y Serranova E.I.R.L.), bajo la apariencia de nuevo proveedor prestador del servicio; tal situación denota que de manera cíclica, se cotizó con los proveedores que brindaron el servicio con la misma unidad móvil más una invitación adicional (es decir denota la existencia de tres proveedores en el mercado local), pedidos que finalmente motivarían el respectivo pago en atención a las órdenes de servicio n.ºs 0002311, 0002362, 0002604 y 0002737, las cuales suscribió; evidenciando que se ejecutó el servicio bajo la apariencia de un nuevo proveedor; de manera fraccionada y favoreciendo a la empresa propietaria de la unidad móvil (camioneta de placa M3U770). Además, se evidencia el actuar administrativo del servidor al aprobar la regularización mediante la autorización de atención del pedido de servicio n.º 02300 de 25 de agosto de 2016 (el servicio se inicia el 1 de setiembre de 2016) con la simulación del estudio de mercado que aprobó con su suscripción reflejado en el cálculo del valor referencial n.º 01924 del 27 de setiembre de 2016, entre las empresas cotizadoras KGM Construcción Perú E.I.R.L. (ganador) y Serranova E.I.R.L, situación que contribuyó a normalizar las demás formalidades administrativas para proceder con el pago, es decir no se tuvo en cuenta que este servicio ya se venía prestando, bajo la apariencia de nuevo proveedor. Aunado a ello el auditado en su calidad de jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales, hace referencia que la sumatoria de las órdenes de servicio por el alquiler de camioneta en su atención y de la Sub Gerencia de Circulación Vial no superan las ocho (8) UIT; sin embargo, se tiene que esta sumatoria corresponde a una fracción del total contratado; en cuanto al procedimiento de derivación para elaborar el estudio de mercado, no tuvo en cuenta el seguimiento de las órdenes de servicio provenientes de los estudios de mercado ejecutados por el cotizador, para la asignación del pedido de servicio requerido para el alquiler de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

camioneta de la Sub Gerencia de Circulación Vial, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Manual de Organización y Funciones de la MPC-2013 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC, donde se establecen las funciones para el Jefe de Adquisiciones; incurriendo en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS), la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "*9) Incurrir en ilegalidad manifiesta*".

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

Existe grave afectación al bien jurídico protegido es el recto y regular funcionamiento, prestigio y buena reputación de la administración pública, en específico se busca proteger la corrección y probidad de los funcionarios o servidores que ejercen funciones al interior de la administración pública. También generando que los recursos del Estado no sean utilizados en forma eficiente.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En este caso no se configura esta condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se comete a raíz de que el servidor, en su calidad de Jefe de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, omitió los procedimientos regulares que rigen las contrataciones, al no indagar respecto de los pedidos de servicios que se encontraban para atención, por el contrario su actuación contribuyó con la aprobación del estudio de mercado reflejado en el cálculo del valor referencial n.º 01924 el 27 de setiembre de 2016 en la que se llegó a utilizar las cotizaciones de las empresas KGM





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC



Construcción Perú E.I.R.L. (ganador) y Serranova E.I.R.L.), bajo la apariencia de nuevo proveedor prestador del servicio; tal situación denota que de manera cíclica, se cotizó con los proveedores que brindaron el servicio con la misma unidad móvil más una invitación adicional (es decir denota la existencia de tres proveedores en el mercado local), pedidos que finalmente motivarían el respectivo pago en atención a las órdenes de servicio n.ºs 0002311, 0002362, 0002604 y 0002737, las cuales suscribió; evidenciando que se ejecutó el servicio bajo la apariencia de un nuevo proveedor; de manera fraccionada y favoreciendo a la empresa propietaria de la unidad móvil (camioneta de placa M3U770). Además, se evidencia el actuar administrativo del servidor al aprobar la regularización mediante la autorización de atención del pedido de servicio n.º 02300 de 25 de agosto de 2016 (el servicio se inicia el 1 de setiembre de 2016) con la simulación del estudio de mercado que aprobó con su suscripción reflejado en el cálculo del valor referencial n.º 01924 del 27 de setiembre de 2016, entre las empresas cotizadoras KGM Construcción Perú E.I.R.L. (ganador) y Serranova E.I.R.L., situación que contribuyó a normalizar las demás formalidades administrativas para proceder con el pago, es decir no se tuvo en cuenta que este servicio ya se venía prestando, bajo la apariencia de nuevo proveedor. Aunado a ello el auditado en su calidad de jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales, hace referencia que la sumatoria de las órdenes de servicio por el alquiler de camioneta en su atención y de la Sub Gerencia de Circulación Vial no superan las ocho (8) UIT; sin embargo, se tiene que esta sumatoria corresponde a una fracción del total contratado; en cuanto al procedimiento de derivación para elaborar el estudio de mercado, no tuvo en cuenta el seguimiento de las órdenes de servicio provenientes de los estudios de mercado ejecutados por el cotizador, para la asignación del pedido de servicio requerido para el alquiler de camioneta de la Sub Gerencia de Circulación Vial, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Manual de Organización y Funciones de la MPC-2013 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC, donde se establecen las funciones para el Jefe de Adquisiciones; incurriendo en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS), la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta".

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso se advierte la participación de más servidores, los cuales se vienen procesando en diferentes expedientes administrativos disciplinarios por no cumplir el criterio de acumulación subjetiva; servidores que están descritos en el apéndice 1 del informe de auditoría N° 046-2017-2-0368.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS, al servidor **PAÚL ADRIÁN VERASTEGUI LEÓN**, en calidad Jefe de Adquisiciones, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la ley", es así que en virtud al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título". (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo D.S N° 004-2019-JUS, que prescribe: "9) *Incurrir en ilegalidad manifiesta*", toda vez que el servidor en calidad de Jefe de Adquisiciones omitió los procedimientos regulares que rigen las contrataciones, al no indagar respecto de los pedidos de servicios que se encontraban para atención, por el contrario su actuación contribuyó con la aprobación del estudio de mercado reflejado en el cálculo del valor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC



referencial n.º 01924 el 27 de setiembre de 2016 en la que se llegó a utilizar las cotizaciones de las empresas KGM Construcción Perú E.I.R.L. (ganador) y Serranova E.I.R.L.), bajo la apariencia de nuevo proveedor prestador del servicio; tal situación denota que de manera cíclica, se cotizó con los proveedores que brindaron el servicio con la misma unidad móvil más una invitación adicional (es decir denota la existencia de tres proveedores en el mercado local), pedidos que finalmente motivarían el respectivo pago en atención a las órdenes de servicio n.ºs 0002311, 0002362, 0002604 y 0002737, las cuales suscribió; evidenciando que se ejecutó el servicio bajo la apariencia de un nuevo proveedor; de manera fraccionada y favoreciendo a la empresa propietaria de la unidad móvil (camioneta de placa M3U770). Además, se evidencia el actuar administrativo del servidor al aprobar la regularización mediante la autorización de atención del pedido de servicio n.º 02300 de 25 de agosto de 2016 (el servicio se inicia el 1 de setiembre de 2016) con la simulación del estudio de mercado que aprobó con su suscripción reflejado en el cálculo del valor referencial n.º 01924 del 27 de setiembre de 2016, entre las empresas cotizadoras KGM Construcción Perú E.I.R.L. (ganador) y Serranova E.I.R.L, situación que contribuyó a normalizar las demás formalidades administrativas para proceder con el pago, es decir no se tuvo en cuenta que este servicio ya se venía prestando, bajo la apariencia de nuevo proveedor. Aunado a ello el auditado en su calidad de jefe de Adquisiciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales, hace referencia que la sumatoria de las órdenes de servicio por el alquiler de camioneta en su atención y de la Sub Gerencia de Circulación Vial no superan las ocho (8) UIT; sin embargo, se tiene que esta sumatoria corresponde a una fracción del total contratado; en cuanto al procedimiento de derivación para elaborar el estudio de mercado, no tuvo en cuenta el seguimiento de las órdenes de servicio provenientes de los estudios de mercado ejecutados por el cotizador, para la asignación del pedido de servicio requerido para el alquiler de camioneta de la Sub Gerencia de Circulación Vial, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Manual de Organización y Funciones de la MPC-2013 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC, donde se establecen las funciones para el Jefe de Adquisiciones, en atención argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **PAÚL ADRIÁN VERASTEGUI LEÓN** en su domicilio real, ubicado en **Jirón. Cardosanto N° 258 Urb. Villa Universitaria – Cajamarca - Cajamarca** según Ficha RENIEC.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 63026-2020
OI – OGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 591-2021-STPAD-OGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 207-2021-OS-PAD-MPC. (19/11/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR al Sr. PAUL ADRIÁN VERASTEGUI LEÓN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Jirón Cardosanto N° 258- Urb. Villa Universitaria -Cajamarca.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: / 11 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 207-2021-OS-PAD-MPC. (14 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <i>William Verastegui Leon</i>	DNI N° <i>20608176</i>
Relación con el notificado: <i>Padre</i>	Fecha: <i>24</i> / 11 / 2021 hora <i>8:59</i>
Firma: <i>[Signature]</i>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 11 / 2021 Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *[Signature]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: *5:45 a.m* del *24* / 11 / 2021.

OBSERVACIONES: